

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00076
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONICA PROYECTOS S.A.S.
DEMANDADO: JHONNY ALEXANDER TRIANA RODRIGUEZ

Sobre la solicitud de suspensión remitida por correo electrónico del 25/06/2021 por la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, ante quien el aquí demandado elevó solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, se hacen las siguientes consideraciones:

El artículo 545 del Código General del Proceso señala:

"Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrá iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

(...) (Subraya el despacho).

El inciso final del artículo 548 Idem establece:

"En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación."

(Subraya el despacho).

En consecuencia, se **RESUELVE:**

RECONOCER LA SUSPENSIÓN DE ESTE PROCESO DE RESTITUCION, con fundamento en el citado artículo 548 inciso final del C.G.P.

Para efectos del **control de legalidad** que exige dicho artículo 548, se examinó este proceso y se observó que lo aquí actuado es **anterior** a la aceptación

de dicho trámite de negociación de deudas, pues este se admitió el 22 de abril de 2021, razón por la cual, no hay nada que dejar sin efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca014ef73b7ea3bc2d1c4d18db34284dd29cc7f05639b19753bad94b84f6639**
Documento generado en 12/07/2021 10:23:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>